



**Conferencia de las
Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo**

Distr.
GENERAL

TD/B/EX(15)/3
11 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO
15ª reunión ejecutiva
Ginebra, 20 de junio de 1997
Tema 4 b) del programa provisional

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE PARTICIPAN
EN LAS ACTIVIDADES DE LA UNCTAD

Nota de la secretaría de la UNCTAD

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. MANDATO	1 - 2	2
II. EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	3 - 11	2
III. LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	12 - 17	5
IV. DECISIONES DE LA CONFERENCIA	18	6
V. RECLASIFICACION DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INCLUIDAS EN LA CATEGORIA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES RECONOCIDAS COMO ENTIDADES CONSULTIVAS POR LA UNCTAD	19 - 22	6
VI. MEDIDAS QUE PODRIA ADOPTAR LA JUNTA	23 - 25	7

Anexos

I. Disposiciones relativas a la participación de organizaciones no gubernamentales en las actividades de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	9
II. Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la UNCTAD	14

I. MANDATO

1. En su 43º período de sesiones la Junta de Comercio y Desarrollo tomó nota de que el Consejo Económico y Social había aprobado la resolución 1996/31, de 25 de julio de 1996, titulada "Relación consultiva entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales", que actualizaba las disposiciones sobre las relaciones consultivas con organizaciones no gubernamentales incluidas en la resolución 1296 (XLIV), de 23 de mayo de 1968, del Consejo Económico y Social. Teniendo en cuenta esta circunstancia, la Junta tomó asimismo nota de que la secretaría de la UNCTAD examinaría las disposiciones sobre la participación de organizaciones no gubernamentales en las actividades de la UNCTAD, contenidas en la decisión 43 (VII) de la Junta, de 20 de septiembre de 1968, y presentaría un informe a la Junta en una reunión ejecutiva ¹.

2. La secretaría ha preparado la presente nota tras haber examinado las disposiciones para la participación de organizaciones no gubernamentales en las actividades de la UNCTAD. La nota: i) expone brevemente las normas y procedimientos del Consejo Económico y Social y de la UNCTAD acerca de las relaciones consultivas con las organizaciones no gubernamentales; ii) recomienda cambios en las normas y el procedimiento de la UNCTAD con respecto a las relaciones consultivas con las organizaciones no gubernamentales; y iii) recomienda una reclasificación de las organizaciones no gubernamentales de la Categoría Especial reconocidas como entidades consultivas por la UNCTAD.

II. EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

3. El Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas dispone que el Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de asuntos económicos y sociales. El propósito de hacer arreglos para celebrar consultas con esas organizaciones es que el Consejo y sus órganos subsidiarios puedan obtener información o asesoramiento especializado de las organizaciones especialmente competentes en asuntos de interés y que, a su vez, las organizaciones que representan a sectores importantes de la opinión pública puedan expresar sus opiniones. En el momento de redactar la presente nota, el Consejo tenía reconocidas como entidades consultivas a 1.215 organizaciones no gubernamentales (Categoría General: 79; Categoría Especial: 489; Lista: 647).

4. Desde 1968 la resolución 1296 (XLIV) del Consejo establece las normas y procedimientos para que una organización pueda ser reconocida como entidad consultiva ante el Consejo Económico y Social y sus órganos auxiliares. La resolución define las condiciones que deberán reunir las organizaciones no gubernamentales que solicitan ser reconocidas como entidades consultivas, los derechos y las obligaciones de las organizaciones reconocidas como tales, las categorías de organizaciones no gubernamentales, los procedimientos para la suspensión o retiro del carácter consultivo, las funciones del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, y las funciones de la Secretaría de las Naciones Unidas en apoyo de las relaciones consultivas.

5. Para que una organización no gubernamental pueda ser reconocida como entidad consultiva deberá tener una sede establecida, una constitución adoptada en forma democrática, facultad para hablar en nombre de sus miembros, una estructura internacional, mecanismos adecuados de rendición de cuentas a sus miembros y unos procesos democráticos y transparentes de adopción de decisiones.

6. Toda organización no gubernamental que solicite ser reconocida como entidad consultiva deberá tener un carácter internacional. La organización deberá ser de carácter representativo y de reconocida reputación internacional. Deberá representar una proporción sustancial y expresar la opinión de grandes sectores de la población o de personas organizadas dentro de la esfera particular de su competencia, que abarque, de ser posible, gran número de países de las diferentes regiones del mundo.

7. Hasta hace poco las organizaciones no gubernamentales nacionales tenían un derecho muy limitado a participar en las actividades del Consejo Económico y Social y sus órganos auxiliares. Previa invitación, se les autorizaba a presentar exposiciones por escrito al Consejo Económico y Social y a sus órganos auxiliares. También previa invitación, se les autorizaba a tomar la palabra ante los órganos auxiliares del Consejo Económico y Social. Las organizaciones no gubernamentales nacionales eran incluidas en una lista después de consultarlo con el Estado Miembro interesado.

8. En su resolución 1993/80, de 30 de julio de 1993, el Consejo Económico y Social decidió llevar a cabo una revisión general de los arreglos establecidos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales, con miras a actualizar la resolución 1296 (XLIV) de 23 de mayo de 1968, así como a dotar de coherencia a las normas que regían la participación de las organizaciones no gubernamentales en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas. La tarea del Consejo consistía en adaptar las disposiciones que regulaban la concesión del carácter de entidad consultiva a los cambios que se habían producido en las relaciones entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales. Estos cambios se han manifestado de forma muy visible en las diversas conferencias convocadas por las Naciones Unidas en la década de 1990. En estas conferencias muchas organizaciones no gubernamentales, aun siendo nacionales, han demostrado tener una perspectiva y un programa de trabajo de alcance internacional. Su conocimiento directo de las condiciones existentes en su respectivo país o región ha dado profundidad y realidad a los debates sobre cuestiones de ámbito mundial.

9. El 25 de julio de 1996 el Consejo aprobó por consenso la resolución 1996/31, que ha revisado las normas que regulan las relaciones consultivas con las organizaciones no gubernamentales. Uno de los resultados importantes de la revisión llevada a cabo por el Consejo es que ahora las organizaciones no gubernamentales nacionales, regionales y subregionales, así como las organizaciones nacionales que estén afiliadas a una organización no gubernamental internacional, podrán ser reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. La resolución dispone que podrán establecerse relaciones consultivas con organizaciones

internacionales, regionales y nacionales, y que el Consejo, cuando examine las solicitudes de reconocimiento de alguna de esas organizaciones como entidades consultivas, deberá velar, en la medida de lo posible, por la participación de organizaciones no gubernamentales de todas las regiones, en particular de los países en desarrollo, a fin de contribuir a lograr una participación equitativa, equilibrada, eficaz y genuina de las organizaciones no gubernamentales de todas las regiones y zonas del mundo (párr. 5).

La resolución dispone asimismo que podrá admitirse a las organizaciones regionales, subregionales y nacionales, inclusive las que estén afiliadas a una organización internacional que ya haya sido reconocida como entidad consultiva, siempre que puedan demostrar que su programa de trabajo concuerda plenamente con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y, en el caso de las organizaciones nacionales, previa consulta con el Estado Miembro interesado (párr. 8).

10. La resolución establece una distinción entre las organizaciones no gubernamentales. El carácter consultivo general se reserva a las organizaciones no gubernamentales cuya esfera de actividad abarca la mayoría de las cuestiones que debate el Consejo (párr. 22). Las organizaciones no gubernamentales que tienen competencia en sólo algunas esferas de actividad del Consejo tendrán derecho a un carácter consultivo especial (párr. 23). Las organizaciones no gubernamentales que no reúnen los requisitos para ser reconocidas como entidades consultivas podrán ser incluidas en una lista, que comprende las organizaciones que pueden aportar contribuciones ocasionales y útiles a la labor del Consejo o de sus órganos auxiliares (párr. 24).

11. Otros cambios notables que introdujo la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social de 25 de julio de 1996 fueron los siguientes:

- a) el establecimiento de normas para la participación de las organizaciones no gubernamentales en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas y en su proceso preparatorio (párrafos 41 a 54 de la resolución);
- b) la mejora de los servicios de apoyo de la Secretaría a las organizaciones no gubernamentales (párrafos 68 a 70 de la resolución);
- c) la posibilidad de que el Secretario General pida a alguna organización no gubernamental que efectúe determinados estudios, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas (párrafo 66 de la resolución).

III. LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y
DESARROLLO Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

12. En el párrafo 11 de su resolución 1995 (XIX), en su forma enmendada, titulada "Establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General", la Asamblea General decidió que la Junta podría adoptar medidas para que cualesquier representantes de organizaciones no gubernamentales que se ocupasen de cuestiones de comercio, así como del comercio en relación con el desarrollo, pudieran participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Junta y en las de los órganos auxiliares y grupos de trabajo por ella establecidos.

13. La Junta, en su segundo período de sesiones, aprobó, en virtud de su decisión 14 (II) de 7 de septiembre de 1965, disposiciones relativas a la participación de organizaciones no gubernamentales en las actividades de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Estas disposiciones fueron modificadas por la decisión 43 (VII) de 20 de septiembre de 1968 aprobada por la Junta en su séptimo período de sesiones. En el anexo I a la presente nota se reproduce el texto de esa última decisión.

14. La Junta establece relaciones consultivas con organizaciones no gubernamentales con el doble propósito de que la Conferencia, la Junta o sus órganos auxiliares puedan obtener información o asesoramiento de organizaciones especialmente competentes en aquellos asuntos para los que las relaciones se hayan entablado y de que las organizaciones que representen a importantes elementos de la opinión pública puedan expresar su parecer. Esto significa que la participación de una organización no gubernamental en las actividades de la UNCTAD se referirá a aquellos asuntos en que esa organización sea especialmente competente o esté especialmente interesada.

15. La condición de entidad consultiva se otorga normalmente a las organizaciones no gubernamentales que satisfacen los requisitos especificados en los párrafos 1 a 11 de la decisión 43 (VII) de la Junta, que son los siguientes: los fines y propósitos de la organización habrán de ajustarse al espíritu, a los propósitos y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas; la organización deberá ocuparse de cuestiones de comercio, así como del comercio en relación con el desarrollo y de asuntos inherentes a las funciones que incumben a la UNCTAD; la organización deberá comprometerse a secundar la tarea de la UNCTAD y a fomentar el conocimiento de sus principios y actividades, de conformidad con sus propios fines y propósitos y con la naturaleza y el alcance de su competencia y de sus actividades; la organización habrá de ser de reconocida reputación y representar a un considerable número de personas asociadas en el sector concreto en que ejerza sus funciones; la organización deberá tener una sede regida por un funcionario ejecutivo, así como una conferencia, asamblea u otro órgano de decisión normativa; la organización habrá de estar facultada para hacer exposiciones en nombre de sus miembros, por conducto de sus representantes autorizados; la organización habrá de ser internacional en su estructura, con miembros que ejerzan derechos de voto respecto de la política o la acción de las organizaciones internacionales; y la organización no deberá ser miembro de un grupo de organizaciones al que ya se le haya reconocido el carácter de entidad consultiva.

16. A las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas se les notifican las conferencias y reuniones que convoca la UNCTAD y se les envía la documentación preparada para tales conferencias y reuniones. Sus representantes tienen derecho a participar en calidad de observadores, sin derecho a voto, en las sesiones públicas de los órganos intergubernamentales. Pueden hacer exposiciones verbales o presentar exposiciones por escrito sobre asuntos relacionados con algún tema del programa en el que tengan especial competencia o interés.

17. Las organizaciones no gubernamentales nacionales se han incluido hasta ahora en un registro, de conformidad con la sección III de la decisión 43 (VII) de la Junta. Actualmente hay siete organizaciones nacionales incluidas en el Registro.

IV. DECISIONES DE LA CONFERENCIA

18. La Conferencia ha pedido repetidas veces una mayor colaboración entre la UNCTAD y las organizaciones no gubernamentales. En su octavo período de sesiones la Conferencia pidió una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales ². En su noveno período de sesiones reafirmó la importancia de hacer participar a los actores no gubernamentales en las actividades de la UNCTAD ³.

V. RECLASIFICACION DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INCLUIDAS EN LA CATEGORIA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES RECONOCIDAS COMO ENTIDADES CONSULTIVAS POR LA UNCTAD

19. El Secretario General de la UNCTAD recibe las solicitudes de organizaciones no gubernamentales para que se las reconozca como entidades consultivas. Es la Junta la que aprueba esas solicitudes teniendo en cuenta la recomendación que le hace la Mesa. En el momento de redactar la presente nota se había otorgado la condición de entidad consultiva a 173 organizaciones no gubernamentales. Las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas son objeto de la oportuna clasificación a los efectos de su participación en las actividades de la UNCTAD. La decisión 43 (VII) de la Junta, de 20 de septiembre de 1968, establece una distinción entre organizaciones de la Categoría General y organizaciones de la Categoría Especial. Las organizaciones de la Categoría General (87 actualmente) se ocupan de la mayoría de las actividades de la UNCTAD. Sus representantes tienen derecho a participar en las sesiones públicas de todos los órganos intergubernamentales de la UNCTAD. Las organizaciones de la categoría especial (86 actualmente) se ocupan de sólo algunas de las actividades de la UNCTAD. Sus representantes tienen derecho a participar en las sesiones públicas en que se discuten asuntos concretos incluidos en las atribuciones de la Junta o de una o dos comisiones. Cuando se clasifica a una organización en la Categoría Especial, se indica el nombre del organismo o los organismos intergubernamentales en cuya actividad participará. En el anexo II de la presente nota figuran los nombres de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por la UNCTAD.

20. En su noveno período de sesiones la Conferencia reestructuró el mecanismo institucional de la UNCTAD e invitó a la Junta a que estableciera tres comisiones, que han sido autorizadas a convocar diez reuniones de expertos al año. La estructura resultante es una estructura triangular que se compone de la Junta de Comercio y Desarrollo, las comisiones, que rinden informe a la Junta, y las reuniones de expertos, que rinden informe a las comisiones. Esta estructura intergubernamental más sencilla exige que la Junta examine y revise la clasificación de las organizaciones no gubernamentales incluidas en la Categoría Especial, esto es, que determine cuáles serán las comisiones en cuya labor tendrán derecho a participar. Toda organización no gubernamental, una vez que ha sido autorizada a participar en la labor de una determinada comisión, tendrá derecho a participar también en las reuniones de expertos que convoque esa comisión.

21. Con objeto de adaptar la clasificación de las organizaciones no gubernamentales incluidas en la Categoría Especial al nuevo mecanismo intergubernamental de la UNCTAD, el Secretario General de la UNCTAD ha celebrado consultas con las organizaciones no gubernamentales interesadas con el fin de conocer cuáles eran sus deseos en lo tocante a su participación en la labor de los nuevos órganos. El Secretario General envió una comunicación de fecha 1º de octubre de 1996 a las organizaciones no gubernamentales incluidas en la Categoría Especial informándoles de los cambios que se habían producido en el mecanismo intergubernamental y remitiéndoles las atribuciones de las tres nuevas comisiones establecidas en mayo de 1996 por la Conferencia. En esa comunicación se pedía a las organizaciones no gubernamentales incluidas en la Categoría Especial que contestaran indicando cuáles eran sus preferencias respecto de la reclasificación antes del 15 de noviembre de 1996, en defecto de lo cual la secretaría haría su propia propuesta a la Junta basándose en la clasificación anterior de la organización y en las esferas de la labor de las nuevas comisiones que a su juicio le interesarían.

22. La secretaría ha preparado una lista, reproducida en el anexo II, que recoge los resultados de las consultas celebradas y contiene las recomendaciones de la secretaría acerca de la reclasificación de las organizaciones no gubernamentales incluidas en la Categoría Especial.

VI. MEDIDAS QUE PODRIA ADOPTAR LA JUNTA

23. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, desde que fue creada, ha reconocido que a las organizaciones no gubernamentales les incumbe un cometido importante y constructivo desde el punto de vista de promover los propósitos y principios de la UNCTAD y de colaborar a la labor de la institución y apoyarla. Las organizaciones no gubernamentales han hecho una valiosa aportación a la labor de las Naciones Unidas apuntando cuestiones, sugiriendo ideas y difundiendo información para dar a conocer debidamente los fines y las actividades de las Naciones Unidas.

24. La práctica de la UNCTAD en lo que se refiere a las relaciones consultivas con las organizaciones no gubernamentales sigue las pautas de la práctica del Consejo Económico y Social. La UNCTAD podría adoptar la práctica establecida recientemente por el Consejo Económico y Social y decidir que, además de las organizaciones no gubernamentales internacionales, se podrán establecer relaciones consultivas con organizaciones no gubernamentales nacionales, subregionales y regionales. La secretaria de la UNCTAD cree que las organizaciones no gubernamentales nacionales, subregionales y regionales que trabajan en el campo del comercio y el desarrollo podrían aportar una valiosa contribución a la labor de la UNCTAD. En consecuencia, la Junta podría modificar su decisión 43 (VII) de 20 de septiembre de 1968, titulada "Disposiciones relativas a la participación de organizaciones no gubernamentales en las actividades de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo", con miras a prever la participación de organizaciones no gubernamentales nacionales, subregionales, regionales e internacionales en las actividades de la UNCTAD. El anexo I de la presente nota contiene una propuesta de revisión de la decisión 43 (VII) de la Junta.

25. La Junta podría también considerar la reclasificación de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la UNCTAD a la luz de la estructura intergubernamental revisada de la UNCTAD. Se invita a la Junta a que apruebe la clasificación de las organizaciones no gubernamentales -en la Categoría General y la Categoría Especial- que figura en el anexo II de la presente nota.

1.TD/B/43/12 (vol.I), cap. II, párr. 20.

2."El compromiso de Cartagena" (TD/364/Rev.1), párr. 84.

3."Una asociación para el crecimiento y el desarrollo" (TD/378), párr. 117.

Anexo I

Nota explicativa de la secretaría

A continuación se reproduce el texto de la decisión 43 (VII) de la Junta de Comercio y Desarrollo de 20 de septiembre de 1968. La secretaría ha añadido las modificaciones que ella propone al texto de esa decisión. El nuevo texto propuesto aparece subrayado. El texto cuya supresión se propone aparece tachado. Al final del anexo I se incluyen unas notas que explican las modificaciones que se proponen.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PARTICIPACION DE ORGANIZACIONES
NO GUBERNAMENTALES EN LAS ACTIVIDADES DE LA CONFERENCIA
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO

I. Criterios aplicables al preparar la lista de organizaciones no gubernamentales prevista en el artículo 79 del reglamento de la Junta de Comercio y Desarrollo

1. La organización de que se trate deberá ocuparse de cuestiones de comercio, así como del comercio en relación con el desarrollo. A este respecto, esa organización habrá de suministrar la necesaria prueba de que se ocupa de asuntos inherentes a la funciones que, en virtud de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 1964, incumben a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

2. Al examinar la solicitud de una organización no gubernamental, con arreglo al artículo 79 del reglamento, el Secretario General de la Conferencia y la Mesa de la Junta se atenderán al principio de que los acuerdos de relaciones han de establecerse con el doble propósito de que la Junta o sus órganos auxiliares puedan obtener información o asesoramiento de organizaciones especialmente competentes en aquellos asuntos para los que las relaciones se hayan entablado y de que las organizaciones que representen a importantes elementos de la opinión pública puedan expresar su parecer. Por consiguiente, la participación de cada organización en las actividades de la UNCTAD se limitará a los asuntos en que tal organización sea especialmente competente o esté especialmente interesada.

Podrán establecerse relaciones consultivas con organizaciones internacionales, regionales, subregionales y nacionales. Cuando examine las solicitudes de reconocimiento de organizaciones no gubernamentales como entidades consultivas, la Mesa deberá velar, en la medida de lo posible, por la participación de organizaciones no gubernamentales de todas las regiones, en particular de los países en desarrollo, a fin de contribuir a lograr una participación equitativa, equilibrada, eficaz y genuina de las organizaciones no gubernamentales de todas las regiones y zonas del mundo 1/.

3. Los fines y propósitos de la organización habrán de ajustarse al espíritu, a los propósitos y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

4. La organización se comprometerá a secundar la tarea de la UNCTAD y a fomentar el conocimiento de sus principios y actividades, de conformidad con sus propios fines y propósitos y con la naturaleza y el alcance de su competencia y de sus actividades.

5. La organización habrá de ser de reconocida reputación y representar a un considerable número de personas asociadas en el sector concreto en que ejerza sus funciones. Para cumplir este requisito, cabe que un grupo de organizaciones se haga representar por un comité conjunto u otro órgano autorizado para celebrar consultas en nombre de la totalidad del grupo. Naturalmente, cuando en dicho comité de enlace surja una opinión minoritaria sobre determinado asunto, será presentada a la UNCTAD al mismo tiempo que la opinión de la mayoría.

6. La organización habrá de tener una sede regida por un funcionario ejecutivo, así como una conferencia, asamblea u otro órgano de decisión normativa. Al formular su solicitud con arreglo al artículo 77, la organización indicará el nombre del funcionario ejecutivo o de su representante autorizado que tenga a su cargo mantener el enlace con el Secretario General de la UNCTAD.

7. La organización habrá de estar facultada para hacer exposiciones en nombre de sus miembros por conducto de sus representantes autorizados. Habrán de presentarse pruebas de dicha autorización, caso de que sean exigidas.

8. La organización habrá de ~~ser internacional en su~~ tener una estructura representativa 2/, con miembros que ejerzan derechos de voto respecto de la política o la acción de las organizaciones internacionales. Toda organización internacional que no haya sido establecida por acuerdo intergubernamental será considerada como organización no gubernamental a los efectos del artículo 77.

9. ~~Normalmente no habrá de incluirse en la lista a una organización internacional que sea miembro de un comité o grupo compuesto de organizaciones internacionales que ya figuren en la lista prevista en el artículo 77- 3/.~~

Podrá admitirse a organizaciones nacionales, inclusive las que estén afiliadas a una organización internacional que ya haya sido reconocida como entidad consultiva, previa consulta con el Estado miembro interesado. Las opiniones que exprese el Estado miembro, en su caso, se comunicarán a la organización no gubernamental interesada, que tendrá oportunidad de responder 4/.

10. Al considerar la posibilidad de incluir a una organización no gubernamental en la lista prevista en el artículo 77, el Secretario General de la UNCTAD y la Mesa de la Junta tendrán en cuenta que la esfera de

actividad de la organización sea o no, total o principalmente, de la competencia de un organismo especializado o de un organismo intergubernamental de los mencionados en el párrafo 18 de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General.

11. Al incluir a una organización no gubernamental en la lista prevista en el artículo 77, deberán tenerse en cuenta la naturaleza y el alcance de sus actividades y la asistencia que la UNCTAD puede esperar de dicha organización en el desempeño de las funciones enumeradas en la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General.

12. Al establecer la lista prevista en el artículo 77, la Junta deberá distinguir entre:

- a) las organizaciones que ejerzan funciones y tengan interés básico en la mayoría de las actividades de la Junta y que, en consecuencia, gozarán de los derechos estipulados en el artículo 77 del reglamento de la Junta, en relación con las sesiones de la Junta, y de los derechos estipulados en el artículo 75 de los reglamentos de las comisiones, en relación con las sesiones de todas las comisiones (que llevarán el nombre de organizaciones de la Categoría General); y
- b) las organizaciones que posean una competencia especial y se interesen por cuestiones concretas incluidas en las atribuciones de una o dos comisiones o de la propia Junta y que, en consecuencia, gozarán de los derechos estipulados en el artículo 75 de los reglamentos de las comisiones interesadas y, cuando la Junta examine esas cuestiones concretas, de los derechos estipulados en el artículo 77 del reglamento de la Junta (que llevarán el nombre de organizaciones de la Categoría Especial).

II. Procedimiento que habrá de aplicar la Mesa al desempeñar las funciones que le incumben en virtud del artículo 77 del reglamento de la Junta

1. La Mesa se reunirá, a recomendación del Secretario General de la UNCTAD, siempre que hayan de examinarse cuestiones comprendidas en los términos del artículo 77. Cuando sea posible, el Secretario General de la UNCTAD consultará también por correspondencia a los miembros de la Mesa.

2. La Mesa examinará las solicitudes presentadas al Secretario General de la UNCTAD por organizaciones no gubernamentales, así como el memorando explicativo y demás documentos que las organizaciones hayan agregado a sus solicitudes. A este respecto, habrán de tenerse en cuenta las recomendaciones y notas explicativas presentadas por el Secretario General respecto de cada solicitud.

3. Fundándose en la documentación presentada con arreglo al precedente párrafo 2 y en los criterios referentes al establecimiento de relaciones con organizaciones no gubernamentales, la Mesa asesorará luego al Secretario General de la UNCTAD acerca de qué organizaciones no gubernamentales habrán de ser incluidas en la lista prevista en el artículo 77. De ser necesario, la cuestión será sometida a votación y decidida por mayoría de los miembros

de la Mesa presentes y votantes. Toda recomendación de la Mesa contra la inclusión de una organización no gubernamental en la lista será considerada como definitiva.

III. Disposiciones relativas a la asociación de otras organizaciones nacionales no gubernamentales a las actividades de la UNCTAD (Registro Repertorio)

Cuando se considere que otras organizaciones no gubernamentales ~~una organización nacional no gubernamental~~ de categoría reconocida puede n contribuir eficazmente a la labor de la UNCTAD, el Secretario General de la UNCTAD podrá inscribirla s en un Registro Repertorio creado a tal efecto. ~~La inscripción de una organización nacional en el Registro requerirá la consulta previa al Estado miembro interesado~~. Dichas organizaciones podrán ser consultadas a petición de la Junta o de sus órganos auxiliares 5/.

IV. Relaciones de la Secretaría con las organizaciones no gubernamentales

El Secretario General de la UNCTAD estará autorizado a ofrecer, en la medida de sus posibilidades, las facilidades siguientes a las organizaciones no gubernamentales incluidas en la lista prevista en el artículo 77 (es decir, las organizaciones no gubernamentales de las Categorías General y Especial) y a las organizaciones no gubernamentales inscritas en el Registro Repertorio mencionado en la parte III supra:

1. Distribución de aquellos documentos de la Junta y de sus órganos auxiliares que, en opinión del Secretario General de la UNCTAD, puedan interesar a esas organizaciones.
2. Acceso a la documentación de la UNCTAD destinada a la prensa y, periódicamente, a cualquier otro material de información pública relacionado con las actividades de la UNCTAD que se considere de interés.
3. Organización de discusiones extraoficiales sobre cuestiones que presenten especial interés para ciertos grupos u organizaciones.

V. Aplicación del artículo 77 del reglamento de la Junta y del artículo 75 de los reglamentos de las comisiones de la Junta

A los efectos de la aplicación del artículo 77 del reglamento de la Junta y del artículo 75 de los reglamentos de las comisiones de la Junta, se considerará que únicamente las organizaciones no gubernamentales admitidas en la Categoría General o en la Categoría Especial previstas en el párrafo 12 de la parte I supra están incluidas en la lista mencionada en dichos artículos y que, por consiguiente, sólo ellas gozarán de los derechos estipulados en tales artículos.

Notas explicativas de la secretaría

1. El texto tiene en cuenta los párrafos 5, 6 y 7 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.
2. Deberá suprimirse la palabra "internacional" si se admiten organizaciones nacionales. La palabra "representativa" está tomada de la primera línea del párrafo 12 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.
3. Debe suprimirse este texto si se decide admitir a organizaciones que estén afiliadas a una organización internacional.
4. El texto tiene en cuenta el párrafo 8 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.
5. Este texto corresponde al párrafo 24 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

Anexo II

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES RECONOCIDAS COMO ENTIDADES
CONSULTIVAS DE LA UNCTAD

Categoría General (87)

	<u>Período de sesiones de la Junta en que fue designada*</u>
Agencia Internacional para la Industrialización Rural (INARI) (AIPIR)	XXXIX (II) [XXXIV (I)]
Alianza Cooperativa Internacional (ACI)	II
Alianza Internacional de Mujeres (AIM)	XVI (I)
Asociación de Cámaras de Comercio e Industria Europeas (EUROCHAMBRES)	VII
Asociación de Centros de Comercio Mundial (ACECOM)	XLIII
Asociación de Derecho Internacional (ADI)	VII
Asociación de Economistas de América Latina y el Caribe (AEALC)	XXXVI (I)
Asociación de Empresas Africanas de Comercio Exterior (ASATRADE)	XXXIX (I)
Asociación de Industriales Latinoamericanos (AILA)	XXXIX (II) [XXXIV (I)]
Asociación de Organizaciones Europeas de Desarrollo relacionadas con el Consejo Mundial de Iglesias (APRODEV)	TDB/EX(12)
Asociación de Zonas Francas de Latinoamérica y el Caribe (AZOLCA)	XL (I)
Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio (AICO)	XXXVI (I)
Asociación Internacional de Abogados (AIA)	II
Asociación Internacional de Economistas Agrícolas (AIEA)	XIX

* Cuando se indica más de un período de sesiones, la organización interesada fue clasificada inicialmente en la Categoría Especial y reclasificada después en la Categoría General.

Categoría General (continuación)

	<u>Período de sesiones de la Junta en que fue designada</u>
Asociación Internacional de Intercambio Electrónico de Datos (AIIED)	XXXIV (I)
Asociación Internacional de Investigaciones dedicadas a la Paz (AIIP)	XX
Asociación Internacional de la Industria de los Fertilizantes (AIIF)	XVII (I) [XII (I)]
Asociación Internacional de Organizaciones Comerciales para un Mundo en Desarrollo (ASTRO)	XXXIII (II)
Asociación Latinoamericana de Industrias Farmacéuticas (ALIFAR)	XXV (I)
Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo (ALIDE)	XVII (I) [XII (I)]
Asociación Mundial de Antiguos Pasantes y Becarios de las Naciones Unidas (AMAPB)	XXVII
Asociación Mundial de Empresas Pequeñas y Medianas (AMEPYM)	XXX
Cámara de Comercio Internacional (CCI)	II
Cámara Junior Internacional (CJI)	VIII
Centro Europa-Tercer Mundo (CETIM)	XXIII (I)
Club de Dakar (CLUBDAK)	XXIX
Coalición Internacional de Acción para el Desarrollo (CIAD)	XXXIII (II)
Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales (CIAI) (del Consejo Mundial de Iglesias)	XII (I)
Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros) (CCMSA)	XVI (I)
Comité de Enlace de las organizaciones no gubernamentales de Desarrollo ante las Comunidades Europeas (ONGD-CE)	XXXVIII (I)

Categoría General (continuación)

	<u>Período de sesiones de la Junta en que fue designada</u>
Confederación de Asociaciones Internacionales de Empresas Mercantiles (CAIEM)	XVIII
Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)	II
Confederación Mundial del Trabajo (CMT)	II
Conferencia Comercial Mundial (CCM)	XLIII
Conferencia de Autoridades Latinoamericanas de Información (CALAI)	XXXVI (I)
Conferencia de Transportes Exprés Internacionales (CTEI)	XXXVIII (I)
Consejo Europeo de la Industria Química (CEDIQ)	XXXIX (II) [XII (I)]
Consejo Internacional de Bienestar Social (CIBS)	XLIII
Consejo Interamericano de Comercio y Producción (CICYP)	II
Consejo Internacional de Mujeres (CIDEM)	XXIII (I)
Consejo Internacional de Organizaciones Voluntarias (CIOV)	XII (I)
Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente (CIDMA)	XLII (I)
Consejo Mundial de la Paz (CMP)	XIV (I)
Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Solidaridad (CIDSE)	XVI (I)
Federación Árabe de Industrias Mecánicas y Eléctricas (FAIME)	XXXIX (II) [XXI]
Federación Empresarial Internacional de Ginebra (FEIG)	XXXIV (I)
Federación Internacional de Comercio de Cacao (FICC)	XXXIII [VII]

Categoría General (continuación)

	<u>Período de sesiones de la Junta en que fue designada</u>
Federación Internacional de Gestión de Suministros y Materiales (FIGSM)	VII
Federación Internacional de Industrias Textiles (FIIT)	XXXIX (II)
Federación Internacional de la Industria del Medicamento (FIIM)	[II] XXXIX (II) [XVII (I)]
Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesionales (FIMNP)	XXXVII (I)
Federación Internacional de Productores Agrícolas (FIPA)	II
Federación Internacional de Sociedades de Investigaciones Operacionales (FISIO)	XII (I)
Federación Luterana Mundial (FLM)	XXXII (I)
Federación Mundial de Asociaciones para las Naciones Unidas (FMANU)	II
Federación Mundial de Ciudades Unidas (FMCU)	XXVIII
Federación Mundial de Ex Combatientes (FMEC)	VII
Federación Sindical Mundial (FSM)	II
Fondo Mundial para la Naturaleza (FMN)	XLIII
Fundación para el Tercer Mundo (FTM)	XXIII (I)
Instituto de Colaboración Científica con los Países en Desarrollo (ISCOIPED)	XLIII
Instituto Internacional de Desarrollo Sostenible (IIDS)	TDB/EX(12)
Instituto Mundial de las Cajas de Ahorro (IMCA)	XLII (I) [XIII XVII (I)]
Instituto Latinoamericano del Fierro y el Acero (ILAFA)	XIV (II) [XII (I)]
Internacional de Servicios Públicos (ISP)	XLI (I) [XL (I)]
Internacional Demócrata Cristiana (IDC)	XVIII

Categoría General (continuación)

	<u>Período de sesiones de la Junta en que fue designada</u>
Juventud por la Cooperación y el Desarrollo (JCD)	XXXV (I)
Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (LIMPL)	XVIII
Medio Ambiente y Desarrollo del Tercer Mundo (ENDA)	XLI (II) [XL (I)]
Organización de la Unidad Sindical Africana (OUSA)	XVI (I)
Organización de Seguros Africanos (OSA)	XXXIX (II) [XVI (I); XVII (I)]
Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia (OSPAA)	XVI (I)
Organización Internacional de Empleadores (OIE)	II
Organización Internacional de Normalización (OIN)	XIV (II) [II]
Parlamento Latinoamericano (PARLATINO)	XL (II)
Red del Tercer Mundo (RTM)	XL (I)
Sociedad Internacional para el Desarrollo (SID)	XXI
Unión de Bancos Arabes (UBA)	XVIII
Unión de Confederaciones de la Industria y de los Empleadores de Europa (UCIEE)	VII
Unión de Ferias Internacionales (UFI)	II
Unión General de Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura de los Países Arabes (UGCCPA)	XIX
Unión Internacional de Artesanía y de las Pequeñas y Medianas Empresas (UIAPYME)	XXXIX (II) [XXXIII (II)]
Unión Internacional de Seguros de Transportes (UIST)	XIX [II]
Unión Internacional de Transportes por Carretera (UITC)	XVII (I) [XIV (I)]

Categoría General (continuación)

	<u>Período de sesiones de la Junta en que fue designada</u>
Unión Internacional Cristiana de Dirigentes de Empresa (UNIAPAC)	VII
Unión Interparlamentaria (UIP)	XXVII
Visión Mundial Internacional (VMI)	XLIII

Categoría Especial (86)

Guía de las abreviaturas utilizadas

Antiguas Comisiones Permanentes

- CN 1 Comisión Permanente de Productos Básicos
- CN 2 Comisión Permanente de Alivio de la Pobreza
- CN 3 Comisión Permanente de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo
- CN 4 Comisión Permanente de Desarrollo del Sector de los Servicios: Fomento de la Creación de un Sector Competitivo de Servicios en los Países en Desarrollo

CIIET Comisión de la Inversión Internacional y las Empresas Transnacionales

Antiguos grupos especiales de trabajo

- WG 6 Grupo Especial de Trabajo sobre el Medio Ambiente, el Comercio y el Desarrollo
- WG 7 Grupo Especial de Trabajo sobre el Papel de las Empresas en el Desarrollo
- WG 8 Grupo Especial de Trabajo sobre Oportunidades Comerciales en el Nuevo Contexto Comercial Internacional

Nuevas Comisiones

- C.1 Comisión del Comercio de Bienes y Servicios y de los Productos Básicos
- C.2 Comisión de la Inversión, la Tecnología y las Cuestiones Financieras Conexas
- C.3 Comisión de la Empresa, la Facilitación de la Actividad Empresarial y el Desarrollo

Período de sesiones de la Junta en que fue designada ONG reconocida como entidad consultiva de la UNCTAD	Organización	Sigla	Clasificación anterior	Reclasificación propuesta
XIX	Asociación Centroamericana de Armadores	ACAMAR	CN4	C.3
XXXIV (I)	Asociación de Constructores y Reparadores Navales de Europa	ACNEO	CN4	C.3
XXII (I)	Asociación de Fabricantes de Café Soluble de los Países de la CEE	AFCASOLE	CN1/WG8	C.1
XXV (I)	Asociación de Industrias de Chocolate, Galletas, Pastelería y Confeitería de la CEE	CAOBISCO	CN1/WG8	C.1
XIV (I)	Asociación del Transporte Aéreo Internacional	IATA	CN4/WG7	C.3
XXXVII (I)	Asociación del Transporte Marítimo del Caribe	ATMC	CN4	C.3
XX	Asociación de Marcas de los Estados Unidos	AMEU	WG8	C.1 C.2
XXXIX (I)	Asociación de Organismos de Seguro de Crédito a la Exportación	UNION DE DAKAR	CN3/CN4	C.3
XXXIII	Asociación Iberoamericana de Puertos y Costas	AIPYC	CN4	C.3
XXXIX (II)	Asociación Internacional Ciudades y Puertos	AICP	CN4	C.1 C.3
XXIII (I)	Asociación Internacional de Armadores de Buques de Carga Seca	INTERCARGO	CN4	C.3
XXVIII	Asociación Internacional de Bancos Islámicos	AIBI	CN3/WG7	C.2 C.3
XIII	Asociación Internacional de Coordinación del Transporte de Carga	AICTC	CN3/CN4/WG6	C.1 C.3
XVII (I)	Asociación Internacional de Fabricantes de Aceite	AIFA	CN1/WG8	C.1
IX (I)	Asociación Internacional de Hostelería	AIH	CN4/WG7/CIIET	CATEGORIA GENERAL
XVII (I)	Asociación Internacional de la Industria de Volframio	AIIV	CN1/WG6	C.1
X (I)	Asociación Europea para el Comercio de Productos del Yute y Productos Afines	AEPY	CN1/WG6/WG8	C.1
XXVII	Asociación Internacional de Liquidadores Europeos de Averías Gruesas	AIDE	CN4	C.3
XIII XVII (I)	Asociación Internacional de los Puertos	AIP	CN3/CN4	C.3
XVIII	Asociación Internacional de Mutuas de Seguros	AIMS	CN3/CN4/CIIET	C.2 C.3

Período de sesiones de la Junta en que fue designada ONG reconocida como entidad consultiva de la UNCTAD	Organización	Sigla	Clasificación anterior	Reclasificación propuesta
XIX	Asociación Internacional de Propietarios Independientes de Buques Cisterna	INTERTANKO	CN4	C.3
XXXIII (II)	Asociación Internacional de Proveedores de Efectos Navales	AIPEEN	CN4	C.3
XXIII (II)	Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación	AISC	CN4/WG6	C.3
XVII (I)	Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial	AIPPI	WG6/WG8	C.1 C.2
XIX	Asociación Internacional Permanente de los Congresos de Navegación	AIPCN	CN4/WG6	C.1 C.3
XXXV (I)	Asociación Islámica de Armadores	AIA	CN4	C.3
XVII (I)	Asociación Latinoamericana de Armadores	ALAMAR	CN3/CN4/WG6	C.1 C.3
XXXIX (I)	Asociación Latinoamericana de Derecho de la Navegación y del Mar	ALDENAVE	CN4/WG6	C.1 C.3
XXXIX (I)	Asociación Mundial de Organizaciones de Investigación Industrial y Tecnológica	AMOIIT	WG7	C.2
XXX	Asociación de Autoridades de Supervisión de Seguros en los Países en Desarrollo	AASSPD	CN4	C.3
XXXVII (I)	Asociación Profesional del Caucho Natural de Africa	ACNA	CN1/WG6/WG8	C.1
XXXIX (I)	Bolsa Báltica	-	CN4	C.1 C.3
XVIII	Oficina Internacional de la Recuperación	OIR	CN1/WG6/WG8	C.1
II XVII (I)	Cámara Naviera Internacional	CNI	CN3/CN4	C.3
XX	Centro Africano de Estudios Monetarios	CAEM	CN3/CN4/WG7	CATEGORIA GENERAL
XIX	Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos	CEMLA	CN3/WG7	CATEGORIA GENERAL
XVIII	Comité de Cooperación Internacional entre Asociaciones Algodoneras	CCIAA	CN1/WG6/WG8	C.1
XIII	Comité Europeo de Fabricantes de Azúcar	CEFA	CN1/WG6	C.1
VII	Comité Europeo de Seguros	CES	CN4	C.3
VII	Comité Internacional del Rayón y de las Fibras Sintéticas	CIRFS	CN1/CN3 WG6/WG8	C.1
XVI (I)	Comité Marítimo Internacional	CMI	CN4	C.3

Período de sesiones de la Junta en que fue designada ONG reconocida como entidad consultiva de la UNCTAD	<u>Organización</u>	<u>Sigla</u>	<u>Clasificación anterior</u>	<u>Reclasificación propuesta</u>
XIV (I)	Confederación Internacional de Remolacheros Europeos	CIRE	CN1	C.1
XXIV (I)	Consejo Consultivo Europeo para el Comercio de Tecnología	CCECT	CN4	C.1 C.2
XII (I)	Consejo de Asociaciones Nacionales Europeas y Japonesas de Armadores	CANEJA	CN4/WG6	C.3
XLI (II)	Consejo Internacional de Ciencias Sociales	CICS	CN2	CATEGORIA GENERAL
XXXIX (II)	Consejo Internacional de Metales y del Ambiente	CIMA	CN1	C.1 C.2
XXXIII (II)	Consejo Internacional del Cobre Labrado	CICL	CN1/WG6/WG8	C.1
IX (I)	Consejo Marítimo Internacional y del Báltico	COMIB	CN4	C.3
XI	Consejos de Usuarios de Europa	CUE	CN4	C.3
XIX	Federación de Asociaciones de Comerciantes en Productos Básicos	FACPB	CN1/WG6	C.1
XXXVI (I)	Federación de Asociaciones Nacionales de Agentes de Carga de América Latina y del Caribe	ALACAT	CN4	C.3
X (I)	Federación de Asociaciones Nacionales de Corredores y Agentes Marítimos	FONASBA	CN4	C.3
XXVI	Federación de Compañías Nacionales de Seguros Africanas	FANAF	CN4	C.3
XVII (I)	Federación de Empresas Afroasiáticas de Seguros y Reaseguros	FAIR	CN3/CN4	C.3
XXIV (I)	Federación de Industrias de la Cuerda y el Bramante de Europa	EUROCORD	CN1/WG6	C.1
IX (I) XVII (I)	Federación General Árabe de Seguros	FGAS	CN4	C.3
XII (I) XVII (I)	Federación Interamericana de Empresas de Seguros	FIDES	CN3/CN4	C.3
XVI (I)	Federación Internacional de Agentes de Patentes	FIAP	Junta	C.2
XVI (I)	Federación Internacional de Asociaciones de Inventores	FIAI	Junta	C.2
XI	Federación Internacional de Asociaciones de Transportadores y Asimilados	FIATA	CN4/WG8	C.3
XV (I)	Federación Internacional de las Asociaciones de Apicultura	APIMONDIA	CN1/CN3	C.1
XXI	Federación Lationamericana de Consejos de Usuarios del Transporte Internacional	FELACUTI	CN4/WG6	CATEGORIA GENERAL

Período de sesiones de la Junta en que fue designada ONG reconocida como entidad consultiva de la UNCTAD	Organización	Sigla	Clasificación anterior	Reclasificación propuesta
XX	Federación Naviera Internacional	FNI	CN4	C.3
XLII (I)	Fundación Futuro Latinoamericano	FFLA	CN1/WG6/WG8	C.1
XXXIX (I)	Fundación Internacional para el Progreso Rural	FIPR	CN1/WG6	C.1 C.2
XXXIX (II)	Innovaciones y Redes para el Desarrollo	IRED	CN2/WG6	CATEGORIA GENERAL
XIII	Federación Internacional de Organizaciones Sindicales de Trabajadores de la Química, Energía, Minas e Industrias Diversas	ICEM	CN1/WG6/WG8	C.1
XVII (I)	Instituto de Armadores Internacionales de Contenedores	IAIC	CN4	C.3
XXXVIII (I)	Instituto de Armadores Marítimos Colegiados	-	CN4	C.3
XL (I)	Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo	IIDM	CN4/WG6	C.1 C.3
XVI (I)	Instituto Internacional de Investigaciones sobre Política Alimentaria	IIIPA	CN1/WG6/WG8	C.1
XXXIX (II)	Instituto Internacional del Aluminio Primario	IIAP	CN1/WG6	C.1
XL (I)	Instituto Mundial de IED	-	CN4/WG8	C.1 C.3
XXXIII	Instituto Oceánico Internacional	IOI	CN4/WG6	C.1 C.3
IX (I)	Oficina de Enlace de las Industrias del Caucho de la Comunidad Económica Europea	OEIC	CN1	C.1
XV (I) XVII (I)	Oficina Internacional de Agentes de Seguros y Reaseguros	BIPAR	CN3/CN4	C.3
XV (I)	Oficina Internacional del Contenedor	OIC	CN4	C.3
XXXIV (I)	Oficina Mundial de Estadísticas del Metal	OMEM	CN1/WG6	C.1
XII (I)	Organización Europea del Vestido y los Tejidos	EURATEX	CN1/WG6/WG8	C.1
XIX	Organización Internacional de Uniones de Consumidores	OIUC	WG6/WG8/ CIET	CATEGORIA GENERAL
XXXIII	Red Multiportuaria de Agencias Marítimas	MULTIPOINT	CN4	C.3
XXIX	Secretaría Europea de las Asociaciones de Comercio Agrícola Reunidas	SACAR	CN1	C.1 C.3
XVII (I)	Sociedad Internacional de Ejecutivos de Concesión de Licencias	LES	CN4	C.1 C.2

Período de sesiones de la Junta en que fue designada ONG reconocida como entidad consultiva de la	UNCTAD	<u>Organización</u>	<u>Sigla</u>	<u>Clasificación anterior</u>	<u>Reclasificación propuesta</u>
XXIX		Sociedad Internacional de Telecomunicaciones Aeronáuticas	SITA	CN4	C.3
XX		Unión Internacional de Ferrocarriles	UIF	CN4	C.2 C.3
XXVI		Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales	UICN	CN1/WG6	C.1
